



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL/429/2020

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Provincia de Ocoa. (CORAAOCOA).

Ref. : Oficio **No. 002429** de fecha, 9 de diciembre del año
2019. (**Exp.01223-2019-SLO. SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre Proyecto de Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José Ocoa. (CORAAOCOA).

Contenido:

Primero: La referida iniciativa trata sobre el proyecto de ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarilla de la Provincia San José de Ocoa (CORAAOCOA).

Segundo: Este proyecto fue presentado por Pedro José Alegría Soto, senador de la República por la provincia San José de Ocoa, en fecha 2 de diciembre del año 2019.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
3. La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.
4. La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965.
5. La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
6. La Ley No.498, del 11 de abril de 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.
7. La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.
8. La Ley No.89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.
9. La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal, hemos observado:

1. La iniciativa legislativa, cumple con los requerimientos legales exigidos para iniciativas de esta naturaleza tales como artículos contentivos de los siguientes temas:
2. Creación del Acueducto, con adscripción al ministerio a fin con la naturaleza del órgano tal como establece la Ley No. 247 -12, del 14 de agosto del 2012, ley de Administración Pública.
3. Identificación de la sede y sus atribuciones.
4. Creación del Consejo y sus atribuciones, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ley de administración pública, ya citada.
5. Identificación de los Recursos financieros que hacen posible su implementación.

Por todo lo antes expuesto somos de opinión que la comisión puede avocarse a su estudio pudiendo dar informe favorable.

Análisis Constitucional.

En cuanto al aspecto constitucional, la presente iniciativa contempla la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de la provincia San José de Ocoa (CORAAOcoa), al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estados consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a la CORAAOCSA y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

Otro punto importante, lo constituye el Capítulo V de la iniciativa, que trata de donde proveerán los recursos financieros para el funcionamiento de la Corporación, pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237:

“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.

La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de la provincia San José de Ocoa (CORAAOCSA), no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

Análisis Lingüístico de las Técnicas Legislativas:

En cuanto al aspecto lingüístico y de la tenencia legislativa:

- 1) Observamos que el proyecto de ley presenta la redacción de los considerandos del siguiente modo:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO PRIMERO:.....
CONSIDERANDO SEGUNDO:.....

1.1 Es preciso señalar que este tipo de redacción es errónea, ya que el epígrafe que enumera los considerandos debe de ser escrito solo la primera letra en mayúscula en virtud de que sola las estructuras mayores de organización interna como los títulos, capítulos o secciones deben ser escritos en mayúscula; por lo que en el caso de la especie los mismos deben ser redactado del siguiente modo:

Considerando primero:.....
Considerando segundo:.....

2) El considerando primero expresa: *“Que la provincia San José de Ocoa, cuenta con una extensión territorial de 855.40 kilómetros cuadrados y una población que supera las 62,000.00 personas, compuesta por los municipios San José de Ocoa, Rancho Arriba, Sabana Larga; siendo sus principales ríos: Nizao, Ocoa, los cuales atraviesan la provincia de norte a sur y cuenta además con la presa de Jigüey*

2.1 A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, los textos legales deben ser claros, precisos y concisos. Es por ello, que la información expresada en los considerandos debe estar acorde con la realidad, ya que sirven de sustento al legislador y expresa la necesidad de la creación de la norma. Es por lo antes expresado, sugerimos que el mismo sea modificado acorde con los datos estadísticos oficiales ofrecidos en el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, actualizado en el 2012, en cuanto a la extensión territorial y su población.

2.2 De lo anteriormente señalado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Considerando primero: Que la provincia San José de Ocoa, según los datos del Censo Nacional del 2010, cuenta con una extensión territorial de 853.43 kilómetros cuadrados y una población que alcanza 59,544 personas, compuesta por los municipios San José de Ocoa, Rancho Arriba, Sabana Larga; siendo sus principales ríos: Nizao, Ocoa, los cuales atraviesan la provincia de norte a sur y cuenta además con la presa de Jigüey;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando segundo: Que la provincia San José de Ocoa posee un gran potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

Considerando tercero: Que sin embargo es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, presas, lagunas y manantiales de esta provincia, por falta de protección efectiva y el uso no racional de los recursos naturales, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

Considerando cuarto: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia San José de Ocoa, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas que permita obtener un eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la misma;

Considerando quinto: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, garantizando un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios que conforman la provincia San José de Ocoa;

Considerando sexto: Que es obligación del Estado dominicano asegurar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población.

- 3) En los “Vistos”, observamos la que expresa: **“VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago”.**

Al respecto, sugerimos que el mismo sea referenciado con el nombre correcto como fue promulgado y publicado en la gaceta oficial número 9430, del 16 de abril de 1977, la cual la mal llamó “resolución”, pese a que su naturaleza y procedimiento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

de aprobación es propio de las leyes. Sugerimos de igual modo, que las demás leyes que forman parte de los vistas sean organizados atendiendo al orden cronológico y jerárquico establecido en el manual de técnica legislativa. Resultando la siguiente redacción alterna

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio del 1962 que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No.498, del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Vista: La Ley No.89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

Vista: La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Resolución No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

- 4) En el artículo 7, numeral uno, sugerimos en virtud de lo establecido en la Ley No.247-12, del 9 agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, que en caso de falta del Ministro de Medio Ambiente, la representación de éste en las reuniones del consejo sean asumidas por un Viceministro de Medio Ambiente. El artículo 27 de la referida ley, establece en cuanto a la organización interna de los ministerios, que se *“relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos,*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

divisiones y secciones”. De lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

- 1) *El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside; y a falta de éste un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designado para tales fines;*
- 5) El numeral 7 establece como miembro del consejo ***“un munícipes de San José de Ocoa, de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.”*** Al respecto es preciso señalar, que la escogencia del miembro resultaría difícil, tanto que la solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social resultan aspectos muy generales y relativos; del mismo modo se establecería un privilegio al favorecer con la representación a solo un municipio de los tres que conforman la provincia y que gozan de la misma jerarquía administrativa. En tal sentido, somos de la opinión que sean tres munícipes a razón de uno por cada municipio, escogidos por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el gobernador provincial. Ver la siguiente redacción:

6) Tres munícipes a razón de uno por cada municipio que integran la provincia San José de Ocoa, escogidos por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el gobernador provincial;

- 6) Sugerimos que el artículo 7 sea reorganizado en virtud del orden de prelación entre los integrantes del consejo, debiendo organizarse en el caso de la especie de forma descendente desde los ministros, directores de organismos autónomos, alcaldes, representante de asociaciones o federaciones, y por último el director ejecutivo de la corporación de acueducto, en su calidad de secretario de las reuniones del consejo. De lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción:

- 1) *El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;*
- 2) *El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;*
- 3) *Los alcaldes de los municipios que integran la provincia San José de Ocoa;*
- 4) *Un representante de la Asociación de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia San José de Ocoa;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 5) *Un representante de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa (ADESJO);*
 - 6) *Tres munícipes a razón de uno por cada municipio que integran la provincia San José de Ocoa, escogidos por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el gobernador provincial;*
 - 7) *El Director Ejecutivo de CORAAOcoa, que funge como secretario con voz, pero sin voto.*
- 7) Observamos que dentro de las atribuciones del Consejo de la Coraaocoa, los numerales 3,4,5,9,12,16 y 19, expresan las atribuciones siguientes:

Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;

Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;

Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;

Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAOcoa a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

Coordinar, ordenar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAOcoa;

Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAOCSA conforme a las legislaciones vigentes;

7.1 Al respecto es preciso señalar, que las atribuciones antes señaladas expresan mandatos con carácter ejecutorio las cuales son propias del director ejecutivo y no del consejo directivo, ya que, las atribuciones del consejo directivo son de creación de políticas tendentes al desarrollo de la entidad y a la aprobación o no de aquellas ejecuciones del director ejecutivo que así lo amerite. Del mismo modo, es preciso establecer un cruce entre las atribuciones del consejo y las del director, ya que tal como establecimos con anterioridad, unas necesitan del conocimiento y validación de otras. Por todo lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. *El Consejo Directivo de la CORAAOCSA tiene las siguientes atribuciones:*

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAOCSA;*
- 2) Crear las medidas que sean necesarias para el mejoramiento de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San José de Ocoa;*
- 3) Aprobar o modificar el reglamento interno de la CORAAOCSA, elaborado por el Director Ejecutivo;*
- 4) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales hechas por el Director Ejecutivo;*
- 5) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados por el Director Ejecutivo;*
- 6) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAOCSA, conforme a lo establecido por los reglamentos;*
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;

- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el director ejecutivo;*
- 9) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo, y fijar los salarios de estos;*
- 10) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;*
- 11) Conocer, para su aprobación, la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del de la CORAAOCSA, presentado por el Director Ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;*
- 12) Ordenar la creación de campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;*
- 13) En coordinación con los Ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.;*
- 14) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAOCSA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
- 15) Coordinar, ordenar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAOCSA;*
- 16) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

17) *Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAOCSA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;*

18) *Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios;*

19) *Abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAOCSA conforme a las legislaciones vigentes;*

20) *Otras que sean establecidas en su reglamento interno.*

7.2 Por vía de consecuencia, las atribuciones del director ejecutivo luego de armonizarlas con las del consejo directivo serían las siguientes:

Artículo 14.- Atribuciones. *El Director Ejecutivo de la CORAAOCSA tiene las siguientes atribuciones:*

- | | |
|--|---------------|
| 1) | <i>Admin</i> |
| <i>istra y dirigir de la CORAAOCSA;</i> | |
| 2) | <i>Asegu</i> |
| <i>rar la buena marcha de las actividades de la CORAAOCSA;</i> | |
| 3) | <i>Ejecut</i> |
| <i>ar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la</i> | |
| <i>CORAAOCSA;</i> | |
| 4) | <i>Gestio</i> |
| <i>nar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la</i> | |
| <i>CORAAOCSA para su presentación al Consejo Directivo;</i> | |
| 5) | <i>Selecc</i> |
| <i>cionar y designar el personal laboral de la CORAAOCSA;</i> | |



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 6) *Some-
ter al consejo directivo para su conocimiento y aprobación, la propuesta
de presupuesto anual para la sostenibilidad financiera de la CORAAOCSA
a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del
Estado;*
- 7) *Prepa-
rar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la
institución, así como presentar los informes parciales que fueren
procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;*
- 8) *Prepa-
rar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre
otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;*
- 9) *Actua-
r por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad
útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAOCSA;*
- 10) *Estruc-
turar un programa anual de trabajo y rendir las memorias
correspondientes a cada año;*
- 11) *Asistir
a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAAOCSA, en calidad de
secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;*
- 12) *Organ-
izar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la
CORAAOCSA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas
en esta ley y en su reglamento interno;*
- 13) *Aprob-
ar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAAOCSA
conforme a lo establecido en su reglamento interno;*
- 14) *Celeb-
rar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAAOCSA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

15) *Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;*

16) *Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;*

17) *Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*

18) *Otras funciones consignadas en su reglamento interno.*

8) Observamos que la parte final del proyecto de ley establece un orden numérico distinto al establecido originalmente, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver la siguiente redacción:

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Reglamento de aplicación. *El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.*

Artículo 29.- Reglamento interno. *En un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAOCSA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.*

Artículo 30.- Inicio de operaciones. *La CORAAOCSA iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*

Artículo 31.- Vigencia. *Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/og